

DOC: 01942975

EXP: 00686515

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 045 – 2024 - SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 22 de enero de 2024

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO: EL Expediente N°686515 y Documento N°1941389 de fecha 17 de enero de 2024, presentado por ZERILLO ROMERO HUGO MIGUEL identificado con DNI N°15759120 representado por Hugo Valentino Zerillo Alzamora identificado con DNI N°72469367 y domicilio fiscal en Av. Luna Arrieta N°315 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, quien solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de HELADERIA Y CAFETERIA ubicado en CALLE RAMON EL CORROBARRUTIA N°116 2DO PISO del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el <u>artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº27444</u> - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su inciso 1.7. Principio de la presunción de la veracidad, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el inciso 1.16 <u>Principio de privilegio de controles posteriores.</u>
- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, los artículos 3º y 4º del TUO de la Ley Nº28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº163-2020-PCM, señala en su artículo 3º "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...)", así mismo, señala en su artículo 4º "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.".

Que, el <u>artículo 8º del TUO de la Ley Nº28976</u> – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que para las "a) edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se requiere presentar la declaración jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7º de la presente Ley, deblendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (...)".

Que, el <u>artículo 14º de la Ordenanza Municipal Nº12-2016-MPH</u> señala como evaluación previa para la emisión de las licencias de funcionamientos implica que se ha evaluado los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad y Uso, Condiciones de Seguridad en Edificaciones, según la naturaleza del tipo de evaluación técnica que es facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior; concordante con el artículo 6º del TUO de la Ley Nº28976.

Que, de conformidad a la <u>Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH</u> señala los requisitos para solicitar una licencia de funcionamiento:

1.a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (...). 3. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación (...).

Que, de conformidad a lo dispuesto en la <u>Ordenanza Municipal N°21-2016-MPH</u> en su artículo 5° clasificación de negocios en el ítem 1.a) Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento señala que los negocios gastronómicos están autorizados para la venta de comidas preparadas en general y donde las bebidas alcohólicas se consuman como complemento o actividad secundaria. Por ningún motivo se permitirá sólo la venta de bebidas alcohólicas.

Que, conforme se visualiza en el Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, ZERILLO ROMERO HUGO MIGUEL registrada en nuestra entidad con cuc N°1290352 solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de HELADERIA Y CAFETERIA ubicado en CALLE RAMON EL CORROBARRUTIA N°116 2DO PISO del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con un área de 50m2. Asimismo, el administrado adjunta copia de contrato de arrendamiento de local comercial ubicado en Elcorrobarrutia N°116 del distrito de Huacho, celebrado el 09 de setiembre de 2023 entre el arrendador Elio Antonio Neffat La Rosa cuc N°1605 y el arrendatario Hugo Miguel Zerillo Romero.





W 2 FIRE FOR



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº045 -2024-SGDP/GDEYGA/MPH

HUACHO, 22 de enero de 2024

Pág. Dos

Que, de conformidad a la <u>Ordenanza Municipal N°28-2019-MPH</u>, ordenanza que aprueba la actualización de la Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huacho, el local ubicado en CALLE RAMON EL CORROBARRUTIA N°116 2DO PISO de esta ciudad, categorizado como zonificación de COMERCIO ZONAL (CZ), por lo tanto, está permitido el uso del giro de HELADERIA Y CAFETERIA.

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, califica como nivel de RiESGO MEDIO el establecimiento objeto de inspección con el giro de HELADERIA Y CAFETERIA conforme se visualiza en el punto VI del Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, habiendo cumplido el administrado con el pago respectivo de S/ 317.20 según Recibo N°1183067-Movimiento N°237 de fecha 17/01/2024.

Que, el administrado cumple con adjuntar su Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

Que, mediante Informe N°26-2024-MNLL-SGDP/MPH con registro de documento N°1942856, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos y pagos establecidos por el TUPA, Ordenanza Municipal Nº12-2016-MPH y Ley N°28976.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°016-2021-MPH de fecha 23.08.2021 y a la Resolución de Alcaldía N° 009-2024-MPH-H de fecha 08 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE PROCEDENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO solicitado por ZERILLO ROMERO HUGO MIGUEL para desarrollar las actividades económicas dentro de establecimiento comercial que de conformidad se detalla:

CONTRIBUYENTE

: ZERILLO ROMERO HUGO MIGUEL

GIRO COMERCIAL

: HELADERIA Y CAFETERIA

RUC

: 10157591202

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE RAMON EL CORROBARRUTIA N°116 2DO PISO - HUACHO AREA COMERCIAL: 50 m²

N° DE CARTON : 00916

N° DE CARTON HORARIO

: 08:00am a 12:00am (medianoche).

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE Subgerencia de Registro y Orientación al contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el registro de arbitrios comerciales a que hubiera lugar bajo responsabilidad funcional

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el cobro de arbitrios comerciales en forma oportuna, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Fiscalización realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO QUINTO: DISPONGASE que, el administrado en caso desee cambiar lo autorizado sobre su actividad comercial en cuanto a razón social, área, dirección y/o cancelación de la licencia de funcionamiento deberá de solicitarlo mediante formato ante la municipalidad, bajo su responsabilidad.

<u>ARTICULO SEXTO:</u> PRECISE que, si el administrado incurre en falta al principio de presunción de veracidad y de buena fe de la LPAG en sus declaraciones y/o documentos adjuntos, se dejara sin efecto el presente acto administrativo, para el presente articulo los terceros con legítimo interés deberán acreditar su actuación.

ARTICULO SETIMO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada. Posteriormente, habiéndose notificado al administrado, en el plazo más breve sírvase derivar el expediente administrativo a esta subgerencia.

ARTICULO OCTAVO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas administrativas pertinentes; a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad <u>www.munihuacho.gob.pe</u>.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIBAD PROVINCIAL DE HUAURA

TRANSCRITA: INTEREDADIO SGRYOC/SGCDYCC/SGF OTIYC/Archivo. Mtr. CARLOS APTURO REVES ROMAN SUBGERENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO